Proyecto de ley que modifica la ley n°21.091 de educación superior y otros cuerpos legales, para establecer medidas de transparencia en el uso de recursos de instituciones de educación superior que reciban fondos estatales.

I. Idea Matriz

Establecer medidas de transparencia en el uso de recursos por parte de las instituciones de educación superior que reciben fondos estatales.

II. Fundamentos

Recientemente diferentes casos mediáticos a nivel nacional, sobre tráfico de influencias[1] han puesto en tela de juicio el uso de recursos públicos en distintas Universidades del país, sobre todo en instituciones privadas con un alto porcentaje de estudiantes con beneficios estudiantiles[2], ya sea gratuidad universitaria, Crédito con Aval del Estado, u otros y han vuelto a abrir la interrogante respecto a si en Chile finalmente ha sido posible poner fin al lucro en la educación, y si las Universidades Privadas cuentan o no con estándares suficientes de transparencia en el uso de recursos públicos.

Por su parte el "fin al lucro en la educación" ha sido una de las discusiones mas importantes de los últimos años en Chile, proceso el cual se inicia con las movilizaciones estudiantiles del año 2006 (la llamada revolución pingüina[3]) y las posteriores movilizaciones del año 2011 por una educación pública, gratuita y de calidad, motivadas por el fin al lucro en la educación, y que culmina en el desarrollo de políticas públicas enfocadas en el acceso a la

[1] Caso Hermosilla: el audio que sacudió al país - CIPER Chile
[2] Universidad San Sebastián: entre caja de Pandora y caja pagadora (elmostrador.cl)
[3] Ver más en Las razones de las protestas estudiantiles en Chile - BBC News Mundo

OFICINA VIRTUAL
02-10-2024 10:32

educación superior, el cambio en su financiamiento y una serie de medidas destinadas a terminar con el lucro en todos los niveles educativos[4].

Todo esto se desarrolla en un contexto en el cual la matrícula en la Educación Superior ascendía a 938.258 alumnos[5] y en donde el Estado solo financiaba el 25% del total de la matrícula, realidad que ha ido variando sostenidamente en el tiempo ya que según sabemos en 2024, la Matrícula Total en Educación Superior en Chile asciende a 1.385.828[6] estudiantes, considerando programas de Pregrado, Posgrado y Postítulo, lo que implica un aumento en un 47% en 14 años.

Al mismo tiempo sabemos que según el tipo de institución, en 2024 las universidades concentran el 58,8% de la Matrícula Total, seguida de los Institutos Profesionales (IP) con el 30,8%, y los Centros de Formación Técnica (CFT) con el 10,5% y que la matrícula 2024, respecto de 2023, se incrementa porcentualmente más en los CFT (6,2%), seguido de las universidades (3,7%) y los IP (1,6%)"[7].

Por su parte, las universidades estatales representan actualmente solo el 27% de la Matrícula Total de Pregrado de las universidades, mostrando una caída en su participación de -0,4 p.p. respecto de 2023 y de -0,3 p.p. respecto de 2020, frente al 73% de las Universidades privadas (sean o no tradicionales o miembros del G9)[8].

Así las cosas, queda de manifiesto que la gran oferta de educación superior en el país corresponde a instituciones privadas y que el grueso de los estudiantes en Chile se educa en este tipo de instituciones.

[4]Como la ley de educación superior 21.091, la creación de la Superintendencia de Educación Superior, la creación de la Gratuidad Universitaria, la reforma al Crédito con Aval del Estado, entre otras.
[5] Según Cifras del Servicio de Información de Educación Superior (2019)
[6] 2024-MATRICULA-VF-1.pdf (mineduc.cl)
[7] 2024-MATRICULA-VF-1.pdf (mineduc.cl)
[8] 2024-MATRICULA-VF-1.pdf (mineduc.cl)

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-10-2024
10:32

Falta de transparencia en el uso de los recursos públicos por parte de Instituciones de Educación Superior Privadas.

Recientemente y tras filtrarse a la prensa las abultadas remuneraciones en Universidades privadas, de una serie de profesores y académicos (que ostentan u ostentaron cargos públicos, ya sea siendo parte del poder ejecutivo, legislativo, o Judicial), y la poca información que se tiene al respecto, es que diversas voces han instalado el debate respecto a la transparencia en las actividades de las universidades privadas.

A modo de ejemplo la Universidad San Sebastián, como institución privada (a pesar de no estar adscrita a la gratuidad universitaria) durante el año 2023 obtuvo el 45,5% de sus fondos desde recursos estatales (ya sea vía Becas fiscales, CAE, fondos concursables, etc)[9].

Según la auditoría de Deloitte, esta universidad obtuvo más de 61 mil millones como ingresos (devengados) por aranceles de pre y postgrado del Crédito con Aval del Estado ($61.239.138.000). Asimismo, se reportan más de 37 mil millones por concepto de becas fiscales ($37.779.084.000) y respecto a los fondos concursables (subvenciones gubernamentales) se reportan ingresos por más de 500 millones ($543.987.000). De acuerdo con el informe, dicha cantidad proviene en su totalidad de Fondos de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile ANID (ex Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conycit).[10]

Al mismo tiempo según datos de a Superintendencia de Educación Superior, la Universidad Andres Bello, recibe cerca de 74 mil millones por concepto de Crédito con Aval del Estado, y cerca de 40 mil millones por conceto de becas de financiamiento.

Es aquí donde podemos constatar la gran cantidad de recursos que casas de estudios privadas utilizan en el ejercicio de sus funciones y en donde cabe preguntarse de que forma

[9] Las platas estatales de la USS que contribuyeron a pagar el "muy buen sueldo" de Marcela Cubillos (elmostrador.cl)
[10] Las platas estatales de la USS que contribuyeron a pagar el "muy buen sueldo" de Marcela Cubillos (elmostrador.cl)

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-10-2024 10:32 VIRTUAL

las universidades privadas y en general las instituciones de educación superior privadas son capaces de transparentar el uso de sus recursos.

Misma interrogante que destaca la rectora de la Universidad de Chile Rosa Devés, quien en una entrevista al medio La Tercera, destaca la importancia de definir el rol de las universidades y sostiene "***Yo espero que todas las universidades de Chile puedan transparentar, deban transparentar, ojalá por ley, sus salarios, la composición de sus cuerpos académicos. Eso lo hacemos las universidades públicas, debemos hacerlo por obligación y eso está bien***" (sic)[11].

Así las cosas, es como hoy el tema de la necesidad de transparencia en las instituciones de educación superior privadas se ha tomado la agenda y demanda del poder legislativo una mayor regulación en torno a esta temática.

La ley sobre Educación Superior del año 2018[12]en su artículo 2 establece un catálogo de principios en base a los cuales se inspira el sistema de educación superior chileno, a saber, los principios de Autonomía, Calidad, Cooperación y Colaboración, Diversidad de proyectos educativos institucionales, inclusión, libertad académica, participación, pertinencia, respeto y promoción de los derechos humanos, transparencia, trayectorias, acceso al conocimiento, compromiso cívico.

Respecto al principio de transparencia, este señala en su inciso primero que : *"El Sistema y las instituciones de educación superior proporcionarán información veraz, pertinente, suficiente, oportuna y accesible a la sociedad y al Estado"*[13]. Por lo que si bien se reconoce autonomía a las instituciones de educación superior, este debe ser capaz de entregar información accesible y transparente a la sociedad, con el objetivo de transparentar el uso de los recursos (ya sean públicos o privados en la actividad educativa, la cual a diferencia de otras actividades, se orienta a la consecución de un fin público).

[11] Rosa Devés se refiere a la polémica por sueldo de Cubillos - La Tercera
[12] Ley Chile - Ley 21091 - Biblioteca del Congreso Nacional (bcn.cl)
[13] Art. 2 J) de la ley 21091 Sobre educación superior Ley Chile - Ley 21091 - Biblioteca del Congreso Nacional (bcn.cl)

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-10-2024 10:32 VIRTUAL

Al mimo tiempo el párrafo 7 de esta ley, titulado **"Reglas y prohibiciones aplicables a las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro",** establece un catálogo de 17 artículos en los cuales se regula; el destino estrictamente educacional de los recursos o excedentes de las instituciones de educación superior; la forma de organización de las Instituciones de educación superior; las reglas de transparencia e información que estas deben seguir en el ejercicio de su actividad educativa; incorporando incluso sanciones penales ante el mal uso de los recursos y la utilización de las casas de estudio en fines ajenos a los educativos[14].

Al mismo tiempo hoy solo las Instituciones de educación superior privadas se encuentran ajenas a los estándares de transparencia requeridos para instituciones públicas, ya que por ejemplo instituciones como la Universidad de Chile, Valparaíso, Playa Ancha, Biobío, y en general todas las Universidades e instituciones de educación superior públicas (como los CFT estatales), mantienen los requerimientos de transparencia propios de las instituciones públicas (portales de transparencia, información a la autoridad fiscalizadora, transparencia en estados financieros, etc).

Por todo lo anterior es que resulta sumamente necesario que respetando la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, nuestra legislación avance hacia la exigencia de más y mejores estándares de transparencia para las Instituciones de Educación Superior, sobre

[14] Artículo 65.- Las instituciones de educación superior organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro tienen la obligación de destinar sus recursos y de reinvertir los excedentes o ganancias que generen, según sea el caso, en la consecución de los fines que les son propios según la ley y sus estatutos, y en la mejora de la calidad de la educación que brindan, sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que realicen para la conservación e incremento de su patrimonio.

Los actos, convenciones u operaciones realizadas en contravención a lo establecido en el inciso anterior constituirán infracciones gravísimas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 6 de la ley N° 20.800, los artículos 70 a 80 de la presente ley y de la responsabilidad penal, civil o administrativa que corresponda.

El que administrando a cualquier título los recursos o excedentes de la institución de educación superior, los destine a una finalidad diferente a lo señalado en el inciso primero de este artículo, estará obligado a reintegrarlos a la institución, debidamente reajustados conforme a la variación expresada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se llevó a cabo el desvío y el mes anterior en que se produjere la restitución. Comprobada la infracción, ésta será sancionada por la Superintendencia, conforme a las normas del presente título, con una multa de un 50% de la suma desviada. Dichos montos en ningún caso podrán ser descontados o pagados con cargo a recursos de la institución

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-10-2024 10:32 VIRTUAL

todo pensando en el rol público que representa la Educación y en como las fundaciones o corporaciones educacionales deben ser capaces de responder a esta actividad la cual no sigue las mismas reglas de una actividad comercial privada.

III. Propuesta de modificación

Al respecto la propuesta busca modificar la ley sobre educación superior 21.091 y la ley 20.067 que Establece normas para el financiamiento de estudios de educación superior, para obligar a las Instituciones de educación Superior que reciben ayudas estudiantiles o fondos provenientes del Crédito con Aval del Estado, a transparentar tanto sus estados financieros como las remuneraciones de su personal y su cuerpo docente, de manera pública y de libre acceso.

POR TANTO, los Diputados y Diputadas que abajo suscriben vienen a someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modifíquese la ley 21.091 sobre Educación Superior en el siguiente sentido:

1.- ***Incorpórese un nuevo literal g) al artículo 37, del siguiente tenor:***

g) Información detallada de los sueldos y remuneraciones que perciben tanto académicos como funcionarios a cualquier título en dicha casa de estudios.

2.- **Incorpórese un nuevo literal E al artículo 83, del siguiente tenor:**

E) Informar a la Superintendencia sus estados financieros, incluidas las remuneraciones de su personal y contrataciones del cuerpo docente. Esta información deberá exhibirse también de manera pública y de libre acceso, en portales de transparencia institucionales.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-10-2024 10:32 VIRTUAL

Artículo 2: Incorpórese un nuevo numeral 8 al artículo 7 de la ley 20.027 que Establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior, del siguiente tenor:

8) Que Informen a la Superintendencia sus estados financieros, incluidas las remuneraciones de su personal y contrataciones del cuerpo docente. Esta información deberá también exhibirse de manera pública y de libre acceso, en portales de transparencia institucionales.

Felipe Camaño Cárdenas
H. Diputado Distrito N°19 Región de Ñuble

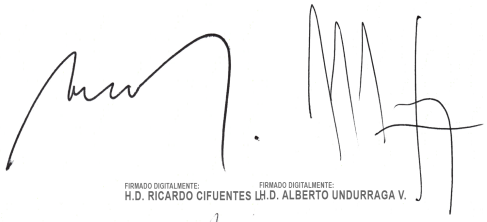
OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-10-2024
10:32



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR BARRÍA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CIFUENTES L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MÓNICA ARCE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBÉN OYARZO F.

